

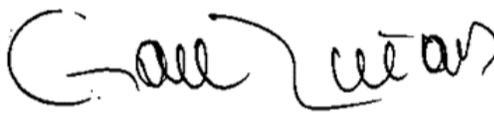
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del
CGP., la solicitud de suspensión proveniente de la parte demanda se niega
por improcedente.

Por secretaria; cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3º del
auto de fecha 10 de septiembre del 2021 –fl.16 pdf-

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(4)

lgm

